



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	COOPCREDIFACIL LTDA
Demandado:	FELICINDA DURAN SERRATO
Radicación:	41001-40-22-002-2013-00751-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Neiva, 06 AGO 2020

Al despacho se encuentra escrito visto a folio 109 al 124 del cuaderno 1, allegado por la Apoderada General de la entidad demandante Dra. BEIBY CONSTANZA GARZON, coadyuvado por la demandada, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el pago de los depósitos judiciales obrantes al proceso y levantamiento de las medidas cautelares.

Sin embargo, revisados los documentos anexos a la solicitud, se advierte que la Dra. BEIBY CONSTANZA GARZON, no cuenta con facultades para disponer del litigio, dado que del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, no se establece que actué como Apoderada General con facultades de Representación Legal.

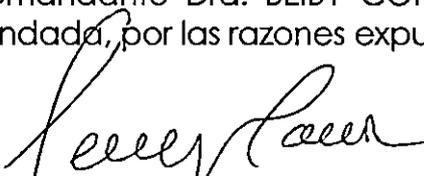
Igualmente, resulta propio resaltar, que si bien en el acápite de anexos cita que allega la Escritura Publica N° 532, la misma no fue aportada con la solicitud, por lo que, al no encontrarse debidamente acreditadas las facultades otorgadas a la petente, resulta improcedente despachar favorablemente la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de terminación, allegada por la Apoderada General de la entidad demandante Dra. BEIBY CONSTANZA GARZON, en coadyuvancia de la demandada, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
 Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____</p> <p>Hoy _____</p> <p>DIANA CAROLINA POLANCO CORREA Secretaría</p>
--